

Santiago, viernes 03 NOV 2023 N° 167.812



Señor Jorge Bermúdez Soto.  
Contralor General de la Republica.  
Presente.

**Ref. Reconsideración en contra dictamen N° E409591/2023 del 26 de octubre del 2023, asociado a ingresos 10.978/23; 54.615/23; 163.631/23; 163.793; 167.159/23; 946.243/23.**

En la búsqueda del imperio del derecho, vengo en presentar una respetuosa reconsideración en contra del dictamen de la referencia, en base a los siguientes fundamentos y antecedentes para que usted, una vez analizados, acoja los requerimientos del día 26 de mayo del 2023:

1. El día 17 de Agosto del 2023 fue publicado en el Diario Oficial la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos y atentados como el medio ambiente, y que en su artículo segundo numeral 28 establece como delito económico, la infracción del deber de cuidado, contenido en los arts. 490, 491 y 492 del Código Penal.

Las empresas inmobiliarias, que ejecutan una actividad riesgosa, conociendo su actividad, están construyendo edificaciones más altas que en derecho les corresponde, afectando la salubridad, el asoleamiento, el medio humano, el medio ambiente, la salud mental de todos los habitantes del entorno de Iquique y Alto Hospicio, pues construyen contraviniendo la densidad bruta como dispone el Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá (PRICT), instrumento normativo de rango superior, evaluado ambientalmente, que impera inmediatamente por sobre el Plan Regulador Comunal (PRC), sino que usando un concepto inexistente en la legislación respectiva denominado *densidad libre* contenido en los PRC de Iquique y Pozo Almonte, respectivamente.

Por un lado, tal situación infringe el artículo 38° de la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC) que señala *"Las disposiciones de los Planes Reguladores Intercomunales, que constituyan alteraciones a las disposiciones de los Planes Reguladores Comunales existentes, se entenderán automáticamente incorporadas a éstos como modificaciones"*, pero por otro lado, todos los Certificados de Informes Previos (CIP) que se han emitido desde el día 4 de julio del 2022 en adelante, omiten la existencia de 4 zonas de peligro contenidas en el PRICT, dos de ellas por inundaciones y otras dos por riesgos geológicos. Al respecto, constatamos que la Circular DDU Minvu 398, aplicada en ORD N° 681 del 12/09/2022 por el anterior Seremi Minvu Tarapacá, fue firmada por un funcionario de ese ministerio, desconociendo abiertamente el mandato taxativo de tal artículo 38 de la LGUC.

2. Por presentación de la referencia he denunciado ante usted un hecho que queda perfectamente tipificado en la nueva ley N° 21.595 y por ello, responsablemente el actual Seremi MINVU de Tarapacá, a sabiendas de la dictación de esa ley y

tomando conocimiento de los dos socavones de Reñaca, anunciados años atrás por Sernageomin, ha comenzado a enviar informes a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y al Seremi Transportes de Tarapacá, indicando que su función no puede aprobar unos Informes Viales Básicos y los denominados IMIV que ha recibido, por omitirse en los mencionados CIP las 4 zonas de peligro que están contenidas en el PRICT.

3. Para disponer de más información, nos permitimos solicitarle que su ente fiscalizador oficie al Seremi Minvu Tarapacá y al Alcalde de Alto Hospicio, para que informen si es efectivo, que tienen un catastro oficial de más de 2.000 viviendas unifamiliares que están hundiéndose, por ser construcciones unas muy apegadas a las otras y que amenazan derrumbe, precisamente por exceso en la explotación de la *densidad libre*.

4. En el entendido de que en nuestro país no existe una cultura de la prevención ante desastres de la naturaleza, para evitar desgracias mayores en la Región de Tarapacá, le proponemos a usted que, conforme el artículo 53° de la Ley N° 19.880, ordene con la mayor urgencia, por existir la comisión de un delito fragante, el inicio de los procesos de invalidación de todos los permisos de edificación emitidos en las comunas de Iquique y Pozo Almonte, desde el día 4 de julio del año 2022, fecha de publicación en el Diario Oficial del PRICT, que hayan omitido las 4 zonas de peligro sea por inundaciones o falla geológica, y en paralelo revisar esta reconsideración respecto de hacer exigible la densidad bruta de 800 habitantes por hectárea contenida en el mencionado instrumento de mayor jerarquía.

5. Aprovechamos de informarle que el suscrito, por este asunto y por otros dos similares, tiene agendada una reunión para el próximo martes 7 de Noviembre con el DOM de Iquique, informándole además que el abogado Claudio Pizarro, está solicitando a mi nombre, una reunión con la Contralora Regional de Tarapacá, con el alcalde de Iquique y con el Seremi Minvu de Tarapacá, sin que a esta fecha se hayan confirmado.

Atentamente,



Patricio Herman Pacheco  
Fundación Defendamos la Ciudad  
[hermanpatriciop@gmail.com](mailto:hermanpatriciop@gmail.com)  
[patricioherman@hotmail.com](mailto:patricioherman@hotmail.com)  
Luz 2889, Las Condes